



BANCO CENTRAL EUROPEO

EUROSISTEMA

DOCUMENTO DE CONSULTA REGLAMENTO DEL BCE SOBRE LAS TASAS DE SUPERVISIÓN

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

MAYO 2014

1 ¿POR QUÉ COBRA EL BCE UNA TASA DE SUPERVISIÓN?

De conformidad con el [Reglamento del MUS](#)¹, el BCE cobrará una tasa anual de supervisión para financiar sus funciones relacionadas con el Mecanismo Único de Supervisión (MUS).

La tasa sufragará el coste de las funciones atribuidas al BCE, es decir, el funcionamiento eficaz y coherente del MUS, que ha sido creado para:

- contribuir a restablecer la confianza en el sector bancario mediante una supervisión europea independiente para todos los Estados miembros participantes;
- garantizar la seguridad y la solidez del sistema bancario europeo y promover la integración y la estabilidad financieras en Europa;
- armonizar las prácticas de supervisión en beneficio de las entidades de crédito que supervisará.

2 ¿SOBRE QUÉ TRATA EL BORRADOR DE REGLAMENTO SOBRE LAS TASAS DE SUPERVISIÓN Y POR QUÉ ES NECESARIO?

El coste de supervisión en que incurra el BCE será soportado por las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros participantes. En consecuencia, el gasto efectuado en relación con el ejercicio de las funciones de supervisión se financiará mediante el cobro de tasas. El BCE impondrá el pago de estas tasas a las entidades de crédito en función de su importancia y de los riesgos que representen.

El Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión describe la metodología y los criterios conforme a los que se calcula el importe concreto que deberá pagar cada entidad supervisada.

¹ Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

3 ¿QUÉ BENEFICIOS TRAERÁ EL MUS?

La supervisión eficaz y armonizada de todas las entidades de crédito radicadas en los países de la zona del euro y otros países de la UE participantes en el MUS debería mejorar la confianza del público en el sector bancario. En consecuencia, las entidades de crédito pueden desempeñar mejor su papel de intermediario entre ahorradores y prestatarios que deseen hacer inversiones que podrían redundar en beneficio de la economía europea y de la creación de empleo. Asimismo, las entidades de crédito que operan en más de un Estado miembro participante obtendrán beneficios sustanciales de la armonización gradual de las normas de supervisión y de la simplificación de las declaraciones. Por último, el MUS contribuirá a crear una situación de igualdad de oportunidades que facilitará la expansión transfronteriza de las entidades más eficientes y permitirá al público beneficiarse de una mayor competencia y una gama más atractiva de servicios bancarios.

4 ¿A QUIÉN SE APLICARÁ?

El MUS, integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes (ANC), cubre todas las entidades de crédito de la zona del euro, aproximadamente unas 6.000. El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS en su conjunto, es decir, respecto de las entidades significativas, que supervisa directamente, y de las menos significativas, que supervisa de forma indirecta. EL BCE garantizará una aplicación armonizada de la normativa única europea (*single European rulebook*) en cooperación con las ANC, responsables de la supervisión diaria de las entidades menos significativas. En consecuencia, todas las entidades supervisadas en el marco del MUS pagarán una tasa anual de supervisión al BCE.

Más concretamente, el BCE impondrá una tasa de supervisión a:

- las entidades de crédito establecidas en los Estados miembros que son países de la zona del euro y en otros países de la UE que desean integrarse en el MUS;
- las sucursales establecidas en Estados miembros participantes por entidades de crédito establecidas en Estados miembros no participantes.

Para los grupos supervisados que tengan varias sucursales y filiales que operen en uno o más Estados miembros participantes, el BCE solo emitirá un aviso de tasa dirigido, en principio, a la entidad situada en el vértice de la estructura de propiedad en estos países.

5 ¿QUÉ SERVICIOS RECIBIRÁN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO POR LAS TASAS DE SUPERVISIÓN?

El BCE es responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS. El grado de supervisión directa ejercitado diariamente por el BCE y el papel de las ANC variarán en función del tamaño y del perfil de riesgo de las entidades.

El BCE es competente para la supervisión directa de las entidades significativas (que, de acuerdo con el Reglamento del MUS, se definen como aquellas cuyos activos superen los 30.000 millones de euros o representen al menos el 20 % del PIB de su país de origen, o que hayan solicitado o recibido asistencia financiera pública directa del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) o de la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (FEEF). Al menos las tres entidades más significativas de cada uno de los países participantes estarán sujetas a la supervisión directa del BCE, independientemente de su tamaño absoluto. Estas funciones de supervisión directa son las que generan la mayoría de los gastos —que representan alrededor del 85 % del total de la tasa anual de supervisión (según las estimaciones iniciales)— y por las que se cobrará a las entidades de crédito concernidas.

En el marco del MUS, las ANC son responsables directos de la supervisión diaria de las entidades de crédito menos significativas. No obstante, puesto que el BCE es responsable del funcionamiento del conjunto del MUS, en el desempeño de este papel puede dirigir instrucciones generales a las ANC en relación con la supervisión de las entidades menos significativas y mantendrá competencias de investigación respecto de todas las entidades supervisadas. Entre estas competencias se incluyen la autoridad para la concesión y retirada de licencias, solicitar información, realizar investigaciones e inspecciones *in situ*, evaluar las adquisiciones de participaciones cualificadas e imponer sanciones, así como la facultad para asumir la supervisión directa de entidades menos significativas cuando resulte necesario para garantizar una aplicación coherente de criterios de supervisión estrictos. Se prevé que estas funciones de supervisión indirecta representarán aproximadamente un 15 % de la tasa anual de supervisión que corresponderá a esta categoría de entidades.

6 ¿QUÉ ENTIDADES DE CRÉDITO TENDRÁN QUE PAGAR UNA TASA DE SUPERVISIÓN AL BCE? ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE ENTIDADES SIGNIFICATIVAS Y MENOS SIGNIFICATIVAS?

Todas las entidades sujetas a la supervisión del MUS estarán obligadas a pagar al BCE una tasa anual de supervisión. No obstante, el importe que habrán de satisfacer las entidades significativas y las menos significativas será proporcional al esfuerzo de supervisión del BCE. El porcentaje del total de los gastos de supervisión correspondiente a las entidades menos significativas será muy inferior al de las entidades significativas. Las estimaciones iniciales

muestran que los grupos bancarios significativos supervisados directamente por el BCE satisfarán aproximadamente el 85 % de los gastos y que las entidades menos significativas correrán con tan solo el 15 % del coste global de supervisión.

7 ¿EN QUÉ MEDIDA SE ESPERA QUE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES REDUZCAN SUS TASAS DE SUPERVISIÓN?

El MUS es un sistema de supervisión bancaria en el que las ANC desempeñan un papel importante. En relación con las entidades de crédito significativas sujetas a la supervisión directa del BCE, las ANC cooperarán con este y le prestarán asistencia preparando y llevando a cabo las actividades relacionadas con las funciones de supervisión del BCE.

Asimismo, las ANC seguirán siendo competentes para la supervisión diaria de las entidades menos significativas de acuerdo con las instrucciones generales del BCE. Estas actividades de las ANC generan costes que no están cubiertos por la tasa de supervisión del BCE.

Por último, las ANC contribuyen a la eficacia y la proporcionalidad del proceso de adopción de decisiones mediante su participación en el Consejo de Supervisión.

La tasa de supervisión del BCE no afecta al derecho de las ANC de imponer tasas de acuerdo con la legislación nacional por los costes en que hayan incurrido en el ejercicio de sus actividades de supervisión, incluyendo las funciones no recogidas en el ámbito del Reglamento del MUS, como la protección de los consumidores y la lucha contra el blanqueo de capitales. Este derecho comprende asimismo los costes incurridos en relación con la cooperación con el BCE y la asistencia prestada al mismo en el ejercicio de sus funciones supervisoras.

8 ¿QUÉ GASTOS RECUPERARÁ EL BCE MEDIANTE EL COBRO DE LA TASA DE SUPERVISIÓN?

El gasto anual que el BCE sufragará mediante la tasa de supervisión consistirá principalmente en los gastos directos de las áreas de gestión que se han creado para el ejercicio de las funciones del MUS. Dos Direcciones Generales serán responsables de la supervisión directa de las entidades de crédito significativas, una Dirección General estará dedicada a la supervisión indirecta de las entidades menos significativas y una Dirección General estará a cargo de las funciones horizontales para ambos tipos de entidades. Asimismo, se han creado unidades de gestión para las funciones macroprudenciales relacionadas con el MUS y la Secretaría del Consejo de Supervisión.

Por último, el BCE presta diversos servicios de apoyo a las nuevas funciones encomendadas al MUS. Dichos servicios incluyen: arrendamiento de edificios, gestión de recursos humanos, servicios administrativos, presupuesto y control, contabilidad, asesoramiento jurídico, auditoría interna, estadística y servicios informáticos. El BCE aprovechará las infraestructuras de apoyo existentes para facilitar estos servicios de manera eficiente al MUS.

9 ¿QUÉ OCURRIRÁ CON LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL PERÍODO TRANSITORIO?

El BCE cobrará a las entidades supervisoras los gastos en que incurra a partir de la fecha en que asuma la responsabilidad de la supervisión en noviembre de 2014. Los gastos efectuados en el período transitorio hasta esa fecha, como los relacionados con la puesta en funcionamiento del MUS o los incurridos por el BCE para la evaluación global, no se cargarán a las entidades supervisadas.

10 ¿CÓMO SE CALCULARÁ LA TASA DE CADA ENTIDAD?

Conforme al Reglamento del MUS, las tasas se calcularán al máximo nivel de consolidación dentro de los Estados miembros participantes, y se basarán en criterios objetivos relativos a la importancia y el perfil de riesgo de la entidad de crédito de que se trate, incluidos sus activos ponderados por riesgo.

La tasa anual de supervisión que se impondrá a cada entidad supervisada será la suma de un elemento mínimo para todas las entidades, que ascenderá al 10 % del importe a recaudar, y un elemento variable. En el caso de las entidades significativas más pequeñas, con activos totales inferiores a 10.000 millones de euros, la tasa mínima se reducirá a la mitad.

Para la asignación del elemento variable, los activos totales de la entidad supervisada servirán como indicador de su importancia, mientras que su exposición total al riesgo permitirá determinar su perfil de riesgo, que incluye sus activos ponderados por riesgo.

La tasa del BCE se cobrará mediante un pago anual no antes del 1 de julio. Incluirá un anticipo basado en el presupuesto de gastos aprobado para el año corriente. Todo superávit o déficit entre el importe recaudado por adelantado y los gastos efectivos incurridos el año anterior será reembolsado o cobrado por el BCE.

11 ¿CÓMO PUEDEN CALCULAR LAS ENTIDADES SUPERVISADAS SU TASA ANUAL DE SUPERVISIÓN?

El BCE facilitará a las entidades de crédito la información necesaria para estimar su tasa anual de supervisión.

El BCE publicará en su sitio web:

- a) la decisión del Consejo de Gobierno sobre el importe total de los gastos anuales de supervisión que deberá satisfacer cada categoría de entidad supervisada, tanto significativa como menos significativa;
- b) el importe de los activos totales y la exposición total al riesgo por categoría de entidad supervisada;
- c) la metodología utilizada para calcular la tasa de supervisión.

Esta información junto con los factores de la tasa (activos totales y exposición total al riesgo) comunicados por las propias entidades supervisadas les permitirá estimar su tasa anual de supervisión. El BCE detallará el cálculo de los factores de la tasa correspondientes a cada entidad o grupo supervisados en cada aviso de tasa que expida.

12 ¿QUÉ IMPORTE ESPERA RECAUDAR EL BCE EN CONCEPTO DE TASAS EN 2015?

Se proyecta que los gastos anuales en 2015 rondan los 260 millones de euros. Estos gastos pueden desglosarse aproximadamente en un 60 % de gastos de personal, un 10 % de gastos de oficinas y un 30 % de otros gastos operativos como viajes, consultores y servicios de TI.

13 ¿CUÁNDO COMENZARÁ EL BCE A FACTURAR A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS?

El primer aviso de tasa se emitirá en junio de 2015 y será pagadero en un plazo de treinta días. Este primer aviso incluirá los gastos correspondientes a los dos últimos meses de 2014 y el pago anticipado de 2015.

14 ¿QUÉ OCURRIRÍA SI UNA ENTIDAD NO ABONARA SU TASA DE SUPERVISIÓN?

En caso de pago parcial o impago en la fecha prevista, el BCE iniciaría un procedimiento de seguimiento y comunicaría a la entidad el importe pendiente. A partir de la fecha de

vencimiento el importe debido devengará intereses diarios al tipo aplicable a las operaciones principales de financiación del BCE más 8 puntos porcentuales.

15 ¿CÓMO ESPERA EL BCE QUE LOS COSTES DE SUPERVISIÓN EVOLUCIONEN A LO LARGO DEL TIEMPO?

El BCE se encuentra aún en período de transición y está desarrollando su capacidad de supervisión. Los gastos de supervisión totales del BCE solo alcanzarán su nivel estacionario a medio plazo. En cualquier caso, las entidades supervisadas pueden esperar del BCE una gestión financiera y un control presupuestario sólidos en todas las áreas de gasto. Según la estimación más precisa del BCE, en 2015 los costes anuales ascenderán a 260 millones de euros.

Aunque la supervisión podría abarcar actividades que, en principio, son de carácter temporal o están sujetas a variaciones considerables dependiendo del año, el BCE tratará de contener la volatilidad de costes para reducir al mínimo su impacto en las tasas de las entidades supervisadas.

16 ¿UNA ENTIDAD QUE OBTENGA SU LICENCIA A LO LARGO DEL AÑO DEBERÁ PAGAR POR EL AÑO COMPLETO? ¿SI UNA ENTIDAD CESA SU ACTIVIDAD DURANTE EL AÑO PODRÁ SOLICITAR UN REEMBOLSO?

Cada entidad de crédito deberá satisfacer una tasa por la parte del año en que sea supervisada por el MUS.

Por tanto, deberá pagar una tasa de supervisión por el período comprendido entre la fecha en que obtenga su licencia y el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente, una entidad cuya licencia sea revocada deberá abonar la tasa de supervisión correspondiente al período entre el 1 de enero y la fecha en que cesa la licencia. La tasa de supervisión se calculará en función del número de meses completos durante los que la entidad sea supervisada. Este prorrateo también es aplicable en caso de que una entidad cambie de categoría, de significativa a menos significativa y viceversa. Si una entidad supervisada cambia de categoría después de haber abonado la tasa completa, el BCE realizará un reembolso o emitirá una factura adicional según corresponda.

17 ¿SE COBRARÁN TASAS A ENTIDADES ESTABLECIDAS EN ESTADOS MIEMBROS NO PERTENECIENTES A LA ZONA DEL EURO QUE PUEDAN INCORPORARSE AL MUS?

Los Estados miembros de la UE cuya moneda no es el euro pueden participar en el MUS mediante el establecimiento de una cooperación estrecha entre su supervisor bancario nacional y el BCE. En consecuencia, las entidades supervisadas radicadas en esos países también estarán sujetas al pago de tasas de supervisión al BCE.

18 ¿A QUIÉN DEBEN RENDIR CUENTAS EL MUS Y EL BCE EN RELACIÓN CON LAS TASAS DE SUPERVISIÓN?

El BCE debe rendir cuentas de sus funciones al Parlamento Europeo y al Consejo. El BCE está obligado a presentar informes periódicos y responderá a cualquier pregunta que le formulen el Parlamento Europeo o los parlamentos nacionales sobre sus actividades de supervisión.

El presidente del Consejo de Supervisión presentará al Parlamento Europeo y al Eurogrupo un informe anual sobre las actividades supervisoras del BCE, que incluirá información sobre el importe global de las tasas de supervisión. El Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el BCE ha confirmado que el informe anual incluirá el método de cálculo de las tasas de supervisión, junto con el presupuesto asignado por el BCE a sus tareas supervisoras.

En el sitio web del BCE también se publicará información sobre las tasas de supervisión y una explicación de la metodología utilizada para calcularlas.

19 ¿SE REVISARÁ EL MARCO DE TASAS DENTRO DE UNOS AÑOS?

El BCE revisará el marco de tasas en 2017, en particular la metodología y los criterios para calcular la tasa anual de supervisión que se impondrá a cada entidad o grupo supervisados.

20 ¿QUÉ INFORMACIÓN PUEDO ESPERAR SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA?

La consulta pública relativa al Reglamento del BCE sobre las tasas de supervisión permanecerá abierta del 27 de mayo al 11 de julio de 2014.

El BCE celebrará una audiencia pública sobre el documento de consulta el 24 de junio de 2014 en su sede en Fráncfort del Meno. El webcast de la audiencia pública estará disponible en el sitio web del BCE después de finalizada.

Una vez concluida la consulta, el BCE publicará los comentarios recibidos junto con una evaluación y un resumen de las respuestas. El Reglamento del BCE sobre las tasas de

supervisión entrará en vigor antes de que asuma sus competencias de supervisión el 4 de noviembre de 2014.